

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404726
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitud de devolución de tasas en procesos selectivos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404726. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud, presentada el 17/01/2024 ante la Conselleria de Justicia y Administración Pública, relativa a la devolución del importe de las tasas abonadas para participar en el procedimiento selectivo de acceso al empleo público por turno de estabilización de empleo temporal (convocado mediante Orden 30/2022, de 14 de noviembre).

El 26/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Justicia y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 07/02/2025 superado el plazo concedido. En su informe la Conselleria señalaba que estaba tramitando la devolución de las tasas a todos los aspirantes solicitantes, siendo numerosas las solicitudes y generándose por ello una mayor carga de trabajo. La Conselleria indicaba que no podía concretar un plazo determinado para la devolución.

El 11/03/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de su reclamación de devolución de las tasas abonadas en su día por la participación en el proceso selectivo.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 11/03/2025 efectuamos a la Conselleria de Justicia y Administración Pública las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse, todo ello dentro de un plazo razonable y con notificación en forma.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles dicte la resolución que proceda en respuesta a la solicitud presentada el 17/01/2024 ante la Conselleria de Justicia y Administración Pública, relativa a la devolución del importe de las tasas abonadas para participar en el procedimiento selectivo de acceso al empleo público por turno de estabilización de empleo temporal (convocado mediante Orden 30/2022, de 14 de noviembre).
4. SUGERIMOS que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los ciudadanos que participan en procesos selectivos de acceso al empleo público.

Otorgamos a la Conselleria de Justicia y Administración Pública el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones se notificó a la Conselleria de Justicia y Administración Pública el 12/03/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Justicia y Administración Pública no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, al no remitir todos los informes que le solicitamos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana